ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y QUIMIFEX S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS-112-2024**
CONTRATANTE: **NIT:**	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** **890.102.257-3**
CONTRATISTA:	**QUIMIFEX SAS**
NIT:	**890.115.230 - 1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JOSE DEL CARMEN BARROS REDONDO**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. **7.451.280 de SABANALARGA**
CORREO ELECTRÓNICO:	**Bquilla2@quimifex.net**
DIRECCIÓN:	**Carrera 50#90-80 barrio Altamira.**
TELÉFONO:	(+57) 3575741
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
PLAZODEEJECUCIÓN:	Hasta el treinta (30) del mes de diciembre del año 2024, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	**CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($103.574.126.23)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA, COSTOS

	DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-112-2024**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

4. Que el **DECANO DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA**, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el **DECANO DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA** y en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 5667 del 26-06-2024.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía **No. MC-054-2024**, invitando para su participación a las sociedades comerciales **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S., QUIMIFEX S.A.S. y MERQUIMICA S.A.S.**

8. Que el día Catorce (14) de Agosto de 2024 a las 04:05 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la **Menor Cuantía No. 054-2024**, recibiendo dentro del término legal una propuesta que corresponde a la sociedad comercial **QUIMIFEX S.A.S.**

9. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente **QUIMIFEX S.A.S.** se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

10. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-112-2024**, en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Las siguientes son las especificaciones técnica mínimas requeridas por la Universidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	SABOR CARNE X KG	1
2	SABOR BBQ X LT	1
3	ESENCIA AJO X LT	1
4	TIRAS INDICADORAS DEL PHPH 0 - 14 INDICADOR UNIVERSAL Presentación: 100 STRIPS	20
5	OXIDO DE ZINC X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco contapa	12
6	VEEGUM X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco contapa	4
7	COMPERLAND KD X KG	4
8	MANITOL X KG	3
9	ALGINATO DE SODIOPHARMAX KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	2
10	ACEITE DE LIMON X LT	10
11	GLICERINA USP X LT REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 5 LT	60

12	CREMOPHOR RH 40 X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco contapa	20
13	NISTATINA X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco contapa	3
14	MENTOL CRISTALIZADO NATURAX KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	5
15	CETHIOL HC X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	1
16	COLAGENO LIQUIDO COSMETICO X LT	3
17	DI METICONA X LT ACEITE DE SILICONA AK.350	3
18	SOLUCION TAMPON PH 4.00 (20 GRAD C) CERTIPUR Presentación: 1 L	3
19	SOLUCION TAMPON PH 7.00 (20 GRAD C) CERTIPUR Presentación: 1 L	3

20	SOLUCION TAMPON PH 9.00 (20 GRAD C) CERTIPUR Presentación: 500 ML	6
21	SOLUCION TAMPON PH 10.00 (20 GRAD C) CERTIPUR Presentación: 1 L	3
22	CARBOMERO 934P X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500G - Frasco con tapa	2
23	ACEITE DE ANIS X LT	3
24	SOLUTOL HS15 X LT	5
25	EMULGIN F X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	6
26	Triglicéridos de ácido cáprico/caprilico X KG	2
27	Gelucire 44-14 5 X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	10
28	VASELINA BLANCA USP X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 kilo- Frasco con tapa	20

29	Propilenglicol X LT REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 5 LT Frasco con tapa	20
30	Proteína hidrolizada de soya X LT	1
31	Lutrol F-127 X LT	2
32	ACEITE DE MENTA USO TOPICO X LT REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT- Frasco con tapa	3
33	SABORIZANTE DE SALSA INGLESA X LT	1
34	Carbomero 1342 x kg REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	2
35	Vitamina D3 solidO X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	2
36	Hidroxido de aluminio X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	4
37	Riboflavina fosfato solido X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	1

38	Benzoato de sodio X KG	1
39	Masa Estearia Tipo B	1
40	Bromhexina X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	2
41	POLIETILENGLICOL 6000 X LT	2
42	Manteca de cacao x kg REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 KL - Frasco con tap	15
43	ACEITE DE ALMENDRAS X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT - Frasco con tapa	8
44	ACEITE MINERAL X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT - Frasco con tapa	20
45	ACEITE DE COCO USO TOPICO X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT - Frasco con tapa	8
46	PERFUME KING X 25 ML	15
47	PERFUME FINO X 25 ML	15
48	PERFUME CORAL X 25 ML	15
49	CARBOPOL 940 X KILO REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 KL - Frasco con tapa	11

50	ALCOHOL ETILICO INDUSTRIAL X 20 LITROS PH 6-7 REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT - Frasco con tapa	6
51	P.V.P.K-30 X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 KG - Frasco con tapa	5
52	ACETAMINOFEN X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	3
53	CELULOSA MICROCRISTALINA X KG	3
54	ESTEARATO DE SODIO	1
55	FENILEFRINA X KG	1
56	HIDROXIDO DE MAGNESIO	1
57	GLYDAN PLUS X KG	1
58	VITAMINA E X KG	1
59	ACEITE DE JOJOBA X KG	1
60	FLUCONAZOL X KG	1
61	PALMITATO DE CETILO REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT - Frasco con tapa	4
62	ESENCIAS DE ROSA x kg REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 1 LT Frasco con tapa	4
63	VITAMINA B6 X KG	1

64	TRICLORURO DE ALUMINIO REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	1
65	NAPROXENO X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	1
66	BETAMETAZONA X G	100
67	GELATINA SIN SABOR X KG REQUERIMIENTO DEL CLIENTE Empaque de 500 G - Frasco con tapa	6
68	VINILO TALLA M PK X 100 UND	4
69	Shia Alta Mocca X UND	10
70	CLORURO DE CALCIO X KILO	1

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($103.574.126.23)** *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA son aceptados por LA UNIVERSIDAD y hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Universidad cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

En un solo pago, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá un plazo hasta el treinta (30) del mes de Diciembre del año 2024, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la sede norte de la Universidad ubicada en la Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia (Atlántico) y demás sedes de la Universidad del Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP 5667 del 26/06/2024.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los reactivos, materiales y equipos pactados, sin que este supere el plazo previsto para la ejecución del contrato.

3. Atender en forma inmediata cualquier dificultad que pueda presentarse con la no satisfacción de las especificaciones técnicas de los suministros pactados.

4. Proveer un producto de excelente calidad y con precios justos del mercado.

5. El proveedor que resulte escogido tenga en stock los insumos disponibles para la entrega los insumos necesarios para la realización del objeto.

6. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.

7. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el

cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato **EL DECANO DE LA FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA**, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. Se incluyen los riesgos aparados, aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones contratadas así:

8. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Seriedad de la Oferta	NO	10% del monto de la propuesta / 10% del presupuesto oficial estimado	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	NO	100% del valor del anticipo	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Devolución del pago anticipado	NO	100% del valor del pago anticipado	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	NO	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Estabilidad y calidad de la obra	NO	10% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de recibo final.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	NO	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	NO	200 SMMLV	Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total delas multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo

Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social

Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: DMP
Revisó: D/pto de Gestión de Compras
Oficina Asesoría Jurídica